



Comisión
Nacional
de Energía

Dirección de Energía Eléctrica

**INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE
RESOLUCIÓN DE LA DGPEM POR LA QUE SE
AUTORIZA A REE, S.A., LA LÍNEA ELÉCTRICA
A 400 KV, CUADRUPLE CIRCUITO, DE
“ENTRADA Y SALIDA EN LA SUBESTACIÓN
DE PUERTO DE LA CRUZ, DE LA LÍNEA A 400
KV PINAR DEL REY-ESTRECHO (TARIFA)” EN
EL TÉRMINO MUNICIPAL DE TARIFA (CÁDIZ)**

09.05.2002

INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DGPEM POR LA QUE SE AUTORIZA A REE, S.A., LA LÍNEA ELÉCTRICA A 400 KV, CUÁDRUPLE CIRCUITO, DE “ENTRADA Y SALIDA EN LA SUBESTACIÓN DE PUERTO DE LA CRUZ, DE LA LÍNEA PINAR DEL REY-ESTRECHO (TARIFA)”, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE TARIFA (CÁDIZ)

En el ejercicio de las funciones referidas en el apartado tercero.1, de la Disposición Adicional Undécima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y de conformidad con el Real Decreto 1339/1999, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Comisión Nacional de Energía, el Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía, en su sesión del día 9 de mayo de 2002, ha acordado emitir el siguiente

INFORME

I. OBJETO

El objeto del presente documento es el de informar la propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) del Ministerio de Economía por la que se autoriza a Red Eléctrica de España, S.A. (REE), la línea eléctrica a 400 kV denominada “Entrada y salida en la subestación de Puerto de la Cruz, de la línea a 400 kV Pinar del Rey-Estrecho (Tarifa)”, en el término municipal de Tarifa (Cádiz).

II. ANTECEDENTES

Con fecha 16 de abril de 2002 ha tenido entrada en la Comisión Nacional de Energía (CNE) escrito de la DGPEM del Ministerio de Economía, solicitando

informe preceptivo a esta Comisión sobre la propuesta de Resolución de la citada Dirección General *"por la que se autoriza a Red Eléctrica de España, S.A. la línea a 400 kV, cuádruple circuito, de "Entrada y salida en la subestación de Puerto de la Cruz de la línea a 400 kV Pinar del Rey-Estrecho (Tarifa)", en el término municipal de Tarifa (Cádiz), y se declara, en concreto, la utilidad pública de la misma"*.

El reiterado escrito de la DGPEM viene acompañado del Proyecto de ejecución, de la instalación objeto del presente Informe, del que se ruega su devolución.

En relación con la línea que se informa, es preciso resaltar que, con fecha 27 de diciembre de 2001, el Consejo de Administración de la CNE emitió informe favorable sobre la propuesta de Resolución de la DGPEM por la que se autoriza a REE, S.A., la instalación de la subestación de "Puerto de la Cruz".

Así mismo, con fecha 15 de enero de 2002, la DGPEM autorizó la instalación de la citada subestación.

III. NORMATIVA APLICABLE

Según el artículo 4 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, sobre *Planificación eléctrica*:

"1. La planificación eléctrica, que tendrá carácter indicativo salvo en lo que se refiere a instalaciones de transporte, será realizada por el Estado, con la participación de las Comunidades Autónomas.

2. La planificación eléctrica será sometida al Congreso de los Diputados.

3. Dicha planificación deberá referirse a los siguientes aspectos:

a) Previsión de la demanda de energía eléctrica a lo largo del período contemplado.

- b) *Estimación de la potencia mínima que debe ser instalada para cubrir la demanda prevista bajo criterios de seguridad del suministro, diversificación energética, mejora de la eficiencia y protección del medio ambiente.*
- c) *Previsiones relativas a las instalaciones de transporte y distribución de acuerdo con la previsión de la demanda de energía eléctrica.*
- d) *El establecimiento de las líneas de actuación en materia de calidad de servicio, tendentes a la consecución de los objetivos de calidad, tanto en consumo final, como en las áreas que, por sus características demográficas y tipológicas del consumo, puedan considerarse idóneas para la determinación de objetivos diferenciados.*
- e) *Las actuaciones sobre la demanda que fomenten la mejora del servicio prestado a los usuarios, así como la eficiencia y ahorro energéticos.*
- f) *La evolución de las condiciones del mercado para la consecución de la garantía de suministro.*
- g) *Los criterios de protección medioambiental que deben condicionar las actividades de suministro de energía eléctrica".*

Según el artículo 35 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, sobre *La red de transporte de energía eléctrica*:

"1. La red de transporte de energía eléctrica está constituida por las líneas, parques, transformadores y otros elementos eléctricos con tensiones iguales o superiores a 220 kV y aquellas otras instalaciones, cualquiera que sea su tensión, que cumplan funciones de transporte o de interconexión internacional y, en su caso, las interconexiones con los sistemas eléctricos españoles insulares y extrapeninsulares.

Asimismo, se considerarán elementos constitutivos de la red de transporte todos aquellos activos de comunicaciones, protecciones, control, servicios auxiliares, terrenos, edificaciones y demás elementos auxiliares, eléctricos o no, necesarios

para el adecuado funcionamiento de las instalaciones específicas de la red de transporte antes definida.

2. El gestor de la red de transporte será responsable del desarrollo y ampliación de la red de transporte en alta tensión definida en este artículo, de tal manera que garantice el mantenimiento y mejora de una red configurada bajo criterios homogéneos y coherentes. Asimismo, corresponderá al gestor de la red de transporte la gestión del tránsito de electricidad entre sistemas exteriores que se realicen utilizando las redes del sistema eléctrico español".

Conforme a la Disposición Transitoria Novena de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, "Red Eléctrica de España, S.A." ejercerá las funciones atribuidas en dicha Ley al operador del sistema y al gestor de la red de transporte.

Según el artículo 36 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, sobre *Autorización de instalaciones de transporte de energía eléctrica*:

"1. La construcción, explotación, modificación, transmisión y cierre de las instalaciones de transporte contempladas en el artículo 35.1 requerirá autorización administrativa previa en los términos establecidos en esta Ley y en sus disposiciones de desarrollo,...

2. Los solicitantes de autorizaciones para instalaciones de transporte de energía eléctrica deberán acreditar suficientemente los siguientes extremos:

- a) Las condiciones técnicas y de seguridad de las instalaciones y del equipo asociado.*
- b) El adecuado cumplimiento de las condiciones de protección del medio ambiente.*
- c) Las características del emplazamiento de la instalación.*

d) *Su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto. Las autorizaciones a que se refiere el apartado 1 serán otorgadas por la Administración competente, sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente.*

...

Las autorizaciones de construcción y explotación de instalaciones de transporte podrán ser otorgadas mediante un procedimiento que asegure la concurrencia, promovido y resuelto por la Administración competente. En este supuesto, el informe de la Administración del Estado tendrá por objeto, adicionalmente, las bases del concurso".

De acuerdo con el artículo 5 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, sobre *Red de transporte*:

"1. La red de transporte estará constituida por:

- a) Las líneas de tensión igual o superior a 220 kV.*
- b) Las líneas de interconexión internacional, independientemente de su tensión.*
- c) Los parques de tensión igual o superior a 220 kV.*
- d) Los transformadores 400/220 kV.*
- e) Cualquier elemento de control de potencia activa o reactiva conectado a las redes de 400 kV y de 200 kV y aquellos que estén conectados en terciarios de transformadores de la red de transporte.*
- f) Las interconexiones entre el sistema peninsular y los sistemas insulares y extrapeninsulares y las conexiones interinsulares*
- g) Aquellas otras instalaciones, cualquiera que sea su tensión, que, como resultado del proceso de planificación de la red de transporte de energía*

eléctrica, el Ministerio de Economía, previo informe de la Comisión Nacional de Energía y a propuesta del operador del sistema y gestor de la red de transporte, determine que cumplen funciones de transporte.

h) A los efectos del presente Real Decreto, el operador del sistema y gestor de la red de transporte propondrá a la Dirección General de Política energética y Minas, de acuerdo con las necesidades del sistema, la inclusión de una instalación en la red de transporte, quien resolverá previo informe de la Comisión Nacional de Energía.

2. Asimismo, se consideran elementos constitutivos de la red de transporte todos aquellos activos de comunicaciones, protecciones, control, servicios auxiliares, terrenos, edificaciones y demás elementos auxiliares, eléctricos o no, necesarios para el adecuado funcionamiento de las instalaciones específicas de la red de transporte antes definida. Igualmente se considerarán elementos constitutivos de la red de transporte de energía eléctrica los centros de control del transporte, así como otros elementos que afecten a instalaciones de transporte".

3. No formarán parte de la red de transporte los transformadores de los grupos de generación, las instalaciones de conexión de dichos grupos a la red de transporte, las instalaciones de consumidores para su uso exclusivo, ni las líneas directas."

Una redacción casi idéntica a la anterior sobre los elementos que constituyen la *Red de transporte* se da en el artículo 3 del Real Decreto 2819/1998, de 23 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte y distribución de energía eléctrica.

Así mismo, en el Capítulo II del Título II del referido Real Decreto 1995/2000, de 1 de diciembre, se establecen los principios generales de la planificación de la red de transporte, los criterios para su realización, así como el procedimiento para la elaboración de las propuestas de desarrollo del Operador del Sistema que darán lugar, una vez aprobado por el Gobierno, al Plan de Desarrollo de la Red de

Transporte. Al respecto, en su Disposición Adicional Tercera se establece que en el proceso de elaboración del primer Plan de Desarrollo de Red de Transporte deberá comenzar antes de 3 meses desde la entrada en vigor de dicho Real Decreto, la cual se produjo el día 16 de enero de 2001, siendo la duración prevista de dicho proceso de 16 meses. Igualmente en este Real Decreto 1955/2000 se desarrolla, en su Título VII, el procedimiento para la autorización previa y definitiva de las instalaciones pertenecientes a la red de transporte.

Según el artículo 7 del ya mencionado Real Decreto 2819/1998, de 23 de diciembre, sobre *Coste acreditado asociado a las nuevas inversiones autorizadas de forma directa*: "*La retribución correspondiente a cada instalación de transporte autorizada de forma directa a 31 de diciembre del año siguiente a su puesta en servicio ($iind_n$) será fijada de acuerdo con los valores unitarios de inversión, valores unitarios de operación y mantenimiento y otros costes necesarios para desarrollar la actividad de transporte y fórmulas y parámetros fijados por el Ministerio de Industria y Energía con criterios transparentes, objetivos y no discriminatorios*".

IV. DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN

De acuerdo al Proyecto presentado por REE, la línea objeto de autorización tiene una doble finalidad:

- Reforzar la red de transporte en la zona, permitiendo con ello mejorar la seguridad y fiabilidad del sistema tanto a escala nacional como regional.
- Posibilitar la evacuación de la energía generada en los parques eólicos en servicio y previstos en la zona.

En la línea se distinguen los siguientes tramos:

- Tramo de salida de la Subestación Puerto de la Cruz formado por dos ramales de doble circuito que se designan como *ramal Norte* y *ramal Sur*.
- Tramo común de cuatro circuitos.
- Tramo de entronques con la línea a 400 kV Pinar del Rey-Tarifa formada por dos ramales de doble circuito denominados *entronque Norte* y *entronque Sur*.

Las características principales de la línea objeto de autorización son:

- Origen Ramal Norte: Alineación nº 1N. Pórtico de salida de la Subestación de Puerto de la Cruz.
- Origen Ramal Sur: Alineación nº 1S. Pórtico de salida de la Subestación de Puerto de la Cruz.
- Final Entronque Norte: Entroncamiento con la línea Pinar del Rey-Tarifa en el apoyo nº 66.
- Final Entronque Sur: Entroncamiento con la línea Pinar del Rey-Tarifa en el apoyo nº 69.
- Longitud Norte: **4,951** Km.
- Longitud Sur: **4,800** Km.
- Sistema: Corriente Alterna Trifásica.
- Frecuencia: 50 Hz.
- Tensión nominal: 400 kV.
- Capacidad térmica de transporte verano / invierno por circuito: 1.187 / 1.508 MVA
- Número de circuitos: Cuatro.
- Conductores: 2 conductores por fase tipo Cardinal AW.
- Número de cables de tierra: Dos con fibra óptica incorporada.
- Aislamiento: Vidrio templado V 160.

- Apoyos: Torres metálicas de celosía.
- Cimentaciones: De hormigón en masa.
- Puesta a tierra: Anillos cerrados de acero descarburado.
- Provincia afectada: Guadalajara.

El presupuesto total estimado para el proyecto, asciende a 2.265.539,17 €.

V. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

La propuesta de Resolución tiene por objeto autorizar a REE la construcción de la instalación descrita en el apartado anterior. En los RESULTANDO de la citada propuesta de Resolución se hace un repaso pormenorizado de varios hechos acaecidos a lo largo del procedimiento administrativo seguido. Así, se explicitan:

- a) Los organismos y corporaciones afectados que, en el proceso de información pública, no han presentado oposición expresa al trazado de la línea.
- b) Los particulares afectados que, en el proceso de información pública, han presentado oposición al proyecto.
- c) La materia sobre la que se basan referidas oposiciones al proyecto.

Así mismo, se señala que la instalación ya ha sido sometida a Declaración de Impacto Ambiental, dictada por Resolución de la Secretaría General de Medio Ambiente, en la cual se considera el proyecto medioambientalmente viable, estableciendo las medidas preventivas, correctoras y el programa de vigilancia ambiental.

En base a todo lo anterior, la DGPEM propone:

- 1.- **Autorizar** a REE la instalación de la línea anteriormente descrita.
- 2.- **Declarar, en concreto, de utilidad pública** de la citada instalación.

VI. CONSIDERACIONES

Primera.- Según el Proyecto presentado por REE la finalidad de esta instalación tiene un doble objetivo: reforzar la red de transporte en la zona, permitiendo con ello mejorar la seguridad y fiabilidad del sistema tanto a escala nacional como regional, y posibilitar la evacuación de la energía generada en los parques eólicos en servicio y previstos en la zona.

Segunda.- Dado que la línea a 400 kV objeto de autorización tiene la finalidad de conectar la subestación "Puerto de la Cruz" a la red de transporte de 400 kV y que, sobre esta última, el Consejo de Administración de la CNE, en su sesión del 27 de diciembre de 2001, se pronunció favorablemente acerca de su reconocimiento como instalación de transporte, y que así mismo, con fecha 15 de enero de 2002, la DGPEM autorizó la instalación de la citada subestación, es obvio que la citada línea a 400 kV, cuádruple circuito, denominada "Entrada y salida en la subestación de Puerto de la Cruz de la línea Pinar del Rey-Estrecho (Tarifa)" debe ser considerada a todos los efectos como una instalación de transporte.

Tercera.- En tanto no se complete, de acuerdo con el Real Decreto 1955/2000, el primer Plan de Desarrollo de la Red de Transporte, y con objeto de no dilatar el desarrollo de la misma, parece lógico que REE, en su calidad de Operador del Sistema y Gestor de la Red de Transporte, en el desempeño de sus funciones, solicite la inclusión de instalaciones en la red de transporte, al amparo de lo establecido tanto en el artículo 3 del Real Decreto 2819/1998 como en el artículo 5 del Real Decreto 1955/2000, y también que, en su calidad de transportista, realice solicitudes de autorización administrativa para la construcción de nuevas instalaciones que no están incluidas en la planificación de la red de transporte, porque ésta no existe, con carácter oficial, en la actualidad.

Cuarta.- En cuanto a la adjudicación de la construcción de las instalaciones de transporte, la CNE considera que dicha asignación debería realizarse a través de mecanismos competitivos. Ahora bien, en función del estado de la ejecución de

los proyectos y del tiempo estimado que sea necesario para la construcción de las instalaciones de transporte que se proponen, por motivos de urgencia podría ser conveniente que la adjudicación de la construcción se realizara de forma directa a REE, y que deberá sujetarse a procedimientos de licitación que garanticen la publicidad y concurrencia.

Quinta.- Si, finalmente, la DGPEM del Ministerio de Economía, decide autorizar las citadas instalaciones de forma directa a REE, el valor de la inversión a reconocer debería ser el valor estándar establecido para este tipo de instalaciones de acuerdo con el anexo II del Real Decreto 2819/1998. En cuanto al coste anual de explotación debería fijarse en el valor estándar establecido para este tipo de instalaciones en el anexo IV del citado Real Decreto.

VII. CONCLUSIONES

PRIMERA.- En virtud de los antecedentes descritos y en base a las consideraciones presentadas, esta Comisión informa favorablemente la propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Economía *"por la que se autoriza a Red Eléctrica de España, S.A. la línea a 400 kV, cuádruple circuito, de "Entrada y salida en la subestación de Puerto de la Cruz de la línea a 400 kV Pinar del Rey-Estrecho (Tarifa)", en el término municipal de Tarifa (Cádiz), y se declara, en concreto, la utilidad pública de la misma"*, señalándose la necesidad de que por parte de la Dirección General de Política Energética y Minas se modifique la longitud que figura en la citada propuesta de Resolución ya que la misma no coincide con la indicada en el Proyecto de Red Eléctrica de España, S.A. Así mismo, esta Comisión considera necesario que, en la Resolución que finalmente se dicte, figure expresamente la fecha de la Resolución de la Secretaría General de Medio Ambiente del Ministerio de Medio Ambiente acerca de la Evaluación de Impacto Ambiental.

SEGUNDA.- En caso de adjudicarse esta instalación de forma directa a Red Eléctrica de España, S.A., el valor de la inversión a reconocer debería estar de acuerdo con los valores estándares establecidos en el anexo II del Real Decreto 2819/1998 y, en cuanto al coste anual de explotación, debería fijarse en el valor estándar establecido para este tipo de instalaciones en el anexo IV del citado Real Decreto.